

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publique la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que habrá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria

Reglamento provisional por el que han de regirse en sus funciones las paradas de sementales de propiedad particular en esta provincia.

CIRCULAR

Es innegable que el buen resultado que haya de obtenerse en las funciones reproductoras, tanto para el sostenimiento y fomento de la ganadería, como para perfeccionar las razas de animales existentes, como transformar en otros tipos y aptitudes de mejor adaptación económica, á la circunstancia del país, imprimiendo un sello característico que den idea de cuanto se apetece en el progresivo desarrollo de explotaciones pecuarias, ha de depender de la mejor ó peor dirección que se imprima á estos problemas, de la atención con que se seleccione los sementales, de las enfermedades, vicios y defectos transmisibles que presenten, de las condiciones, higienes del medio de carácter individual, ya alimenticio util, y en una palabra, de todo aquello que directa ó indirectamente influya en el organismo animal que la degenera ó que, por el contrario, marque un carácter fijo que pueda dar lugar á impresionar la ley holística de la herencia, y reproducen con toda su importancia y fidelidad en los nuevos productos, trastornando así la finalidad más principal de esta serie de sacrificios á que obligan las industrias ganaderas.

Pensar que estas empresas no requieren más trabajo que practicar una porción de tradiciones, que en su conjunto significan el abandono de las

más elementales reglas de la ciencia expansiva de la zootecnia, y por tanto favorecer el descrédito y decadencia de la ganadería nacional; creer que el aprovechamiento de unas yuntas de bueyes, la extracción de unos litros de leche, una tonelada de estiércol y la venta de algunos desmedrados terneros ó regulares muleros constituyen el único camino para que el ganadero aproveche debidamente este venero de riqueza pública, es creer un error, es desconocer la misión que por el hecho de ser ganaderos pesa sobre ellos, y dar siempre medio á que el fracaso se erija como el más genuino representante de esta labor.

Así lo han ido comprendiendo los Gobiernos, preocupándose constantemente de prestar atención á estos asuntos, á la vez que con personal á sus órdenes, facilitar el estímulo de los ganaderos, desenvolviendo el problema en los mejores límites del progreso de interés y de la comodidad.

No son de ahora precisamente los primeros cimientos que se han colocado para su resolución, instrucciones y reglas generales de orden civil unas, y de orden militar otras, forman el ambiente oficial en que se han movido los novísimos deseos de los gobernantes, no también obedecidos, interpretados y aplicados, como previsores y patrióticos resultaban en su promulgación.

Las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1842, 13 Diciembre de 1847, la del 13 de Abril de 1849, la de 20 de Abril de 1849, la del 18 de Abril de 1860, la de 1.º de Febrero de 1861, la de 20 de Enero de 1865 y el Real decreto de 29 de Enero de 1909, justifican en un todo la meritoria labor y lo mucho que ha ocupado la atención oficial la prosperidad de la ganadería española.

Queriendo, pues, este Gobierno dar una prueba más de su interés por la riqueza ganadera de esta provincia, reputada con justicia como una de las de más valor, y la que además sostiene con intensidad creciente una vida comercial que forma la base del sostenimiento de multitud de familias, sin cuyo medio la vida había de serles difícil si no imposible; oído el parecer del Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, asesorado constantemente por este funcionario; vistas las razones y Reglamento que ha sometido á mi aprobación, y usando de las facultades que la Ley me concede, he acordado aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL el siguiente articulado, que constituye el Reglamento referido:

Artículo 1.º Todas las paradas de sementales particulares, para abrirse al servicio público, necesitarán estar

autorizados por el Gobernador civil.

Art. 2.º Para conceder esta autorización se necesitará:

1.º Solicitarla del Gobierno civil, remitiendo previamente á la Inspección provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, bien directamente ó por conducto de las Alcaldías respectivas, la solicitud referida.

2.º A estas solicitudes acompañarán certificación de sanidad del número de sementales, extendidas por un Veterinario de la localidad, si lo hubiere, ó del Subdelegado del distrito ó del punto más próximo.

3.º Reseña de los mismos, expresando la especie, raza, nombre si lo tiene, capa, alzada, integridad de los órganos genitales y edad de los mismos.

4.º Certificación de las condiciones higiénicas que reúnen los locales destinados á los sementales y el punto donde se hace la cubrición.

Art. 3.º Remitidos los documentos que anteriormente se expresan, el Inspector provincial de Higiene Pecuaria informará acerca de los mismos, y después de este informe, el Gobierno civil autorizará ó denegará su apertura.

Art. 4.º Todas las paradas que desde la publicación de este Reglamento, carezcan de autorización en la forma prevenida, serán clausuradas y consideradas como clandestinas.

Art. 5.º No podrán exceder de dos saltos los que den cada semental diariamente, y trascurriendo por lo menos seis horas de uno á otro. La infracción de este artículo será castigada con la multa de 50 á 250 pesetas por primera vez, y con la de 500 la segunda.

Art. 6.º Para comprobar estos extremos, los dueños de las paradas llevarán un talonario-registro (cuya copia facilitará la Inspección provincial de Higiene Pecuaria), en la que constará la hembra abastecida, dueño de la misma, fecha de la cubrición y semental que la haya realizado, á la vez que otros pormenores que figurarán en el talón impreso.

Art. 7.º Toda cuanta documentación expresa este Reglamento, la presentarán los dueños de las paradas tantas veces como lo exijan las Autoridades Municipales, Veterinarios del término y el Inspector provincial de Higiene Pecuaria.

Art. 8.º No podrá dedicarse á la reproducción ningún semental que no tenga, por lo menos, tres años cumplidos y que exceda de dieciséis.

Art. 9.º Las autorizaciones para la apertura de paradas se renovarán todos los años, siguiendo el mismo procedimiento que indica el artículo 2.º

Art. 10. Si durante el periodo de monta muriese algún animal, se inutilizara, ó si se agregase otro nuevo, se notificará lo primero á la Inspección de Higiene Pecuaria para su debido conocimiento, y en cuanto á lo segundo se procederá á acompañar los documentos exigidos para la apertura, pero solo en cuanto al nuevo semental.

Art. 11. Los Veterinarios ó autoridades municipales que tuvieren conocimiento de que los sementales de las paradas, ó las hembras que se presen-

ten á ser beneficiadas, no tenían la integridad fisiológica que demandan las funciones reproductoras, lo denunciarán inmediatamente á la Inspección Provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria.

Art. 12. Para comprobar si las paradas funcionan con arreglo á las condiciones reglamentarias, por si hubiera necesidad de corregir algunos defectos, y adoptar las medidas más oportunas y convenientes, el Inspector provincial girará dos visitas anuales á estos establecimientos, siendo la una en los comienzos de la cubrición y la otra durante el periodo que se realizan estas funciones.

Art. 13. Si en las visitas que practique el Inspector Provincial de Higiene Pecuaria comprobara que alguno de los sementales que existieran en las paradas no fueran de los autorizados y reseñados, clausurará la parada y su dueño multado con la cantidad de 50 á 500 pesetas.

La clausura del establecimiento de sementales en que esto ocurra, durará el tiempo necesario que haya que invertir en solicitar y conceder la autorización, con arreglo á lo que disponen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este reglamento.

Art. 14. Cualquiera que infrinja alguno de los artículos del Reglamento, quedarán incurso en la responsabilidad de multa de cincuenta á quinientas pesetas, que será impuesta á propuesta de la Inspección provincial de Higiene Pecuaria, y con arreglo á las facultades que las disposiciones vigentes conceden á los Gobernadores civiles. Las reincidencias se castigarán con las penas que llevan consigo las desobediencias, y se le clausurará la parada por lo menos toda la temporada, según las circunstancias que concurran.

El Inspector de Higiene Pecuaria, después de realizada su visita, dará cuenta al Gobernador civil de las medidas que haya adoptado y propondrá lo que estime mejor para el progreso pecuario.

Art. 15. Quedan obligados los Alcaldes de notificar á los interesados la publicación de este Reglamento, bajo la multa de 50 á 500 pesetas. A la vez los Alcaldes y Veterinarios denunciarán al Gobierno civil ó á la Inspección de Higiene Pecuaria á los dueños de las paradas que en los respectivos concejos intenten funcionar sin la autorización necesaria.

Art. 16. Los derechos que devenguen los Veterinarios por el reconocimiento de los sementales, reseña y certificación, como el reintegro del papel, será de cuenta de los dueños de las paradas. (Artículo 14 de la Real orden de 13 de Abril de 1849.)

Artículo adicional:

El Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria queda encargado de vigilar y hacer cumplir á las Autoridades municipales, Veterinarios, dueños de paradas y ganaderos, al articulado del preinserto Reglamento.

Oviedo, 6 de Enero de 1913.—El Gobernador civil, Evasio Rodriguez Blanco.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección 1.ª

En uso de la autorización concedida por Real orden de 29 de Julio último, aprobatoria del plan de aprove-

chamientos en los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal corriente, esta Inspección acuerda que el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce, tenga lugar ante las Alcaldías interesadas la primera subasta para la adjudicación de la flor de tilo producida en los montes que en el estado adjunto se mencionan

por la cantidad y tasación que en el mismo se detallan, cuyos aprovechamientos deberán verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se insertan, el cual, as como también el de las económicas que los Ayuntamientos interesados acuerden, deberán estar de manifiesto

en las respectivas Alcaldías, á partir de la fecha que por las mismas se fijen los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 4 de Enero de 1913.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

ESTADO QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL	Número del Catálogo	NOMBRE DE LOS MONTES	RODALES	Número de kilogr.	Tasación anual — Pesetas	Observaciones
Cabrales	267	Caoro	Miñances y Cabrerizos	750	375	Esta producción es la correspondiente á un año
Valles alto y bajo de Peñamellera.....	286	Tajadura	Redondilla de Collantes	250	125	
Valle alto	279	Lles y Xana	Lles y Xana	379	185	
			TOTAL.....	1379	685	

Oviedo, 3 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta del aprovechamiento de la flor de tilo concedida en los montes comunes de Cabrales y Peñamellera, Valles alto y bajo, expresadas en el estado anteriormente inserto.

1.ª La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de los Ayuntamientos citados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, un empleado del Ramo, ó una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo y del Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos que autorizarán el acta.

2.ª Los Alcaldes expondrán este pliego en la forma y lugar de costumbre de las Consistoriales, anunciándose además la subasta por medio de edictos que se fijarán con la debida anticipación, así en los pueblos donde radican los montes como en los demás del partido judicial, y procurarán que lo antes posible llegue á conocimiento de los vecindarios.

3.ª La cantidad y valor de la flor que aparece en el referido estado son los correspondientes á una anualidad.

4.ª No se admitirán posturas menores que las tasaciones consignadas en el adjunto cuadro y solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable.

5.ª Se remitirán á esta Jefatura los expedientes de subasta y en ellos constarán las personas que han asistido, el día y hora en que aquélla dió principio, las proposiciones presentadas y certificaciones de haber publicado los anuncios como queda indicado.

6.ª Aprobada la subasta por el Sr. Inspector, el rematante entregará en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la adjudicación, según el tipo, debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, y no podrá el rematante reclamar la devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber cumplido aquél en las condiciones del presente pliego.

7.ª En el término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la caja de la Delegación de Hacienda de la

provincia el diez por ciento de la tasación.

8.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia de esta Jefatura, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el diez por ciento para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

9.ª Se recogerá la flor en el suelo por medio de rastrillos ó á mano en los mismos árboles si el tamaño de las cañas lo permiten, y principalmente desde el suelo valiéndose de tijeras preparadas al extremo de pértigas, con las cuales se opera fácilmente.

Á estas tijeras utilizadas en muchos países en la recolección de frutas, como la castaña, nuez y otras, van unidos unos cestillos en los que cae la flor á medida que se corta, y como quiera que las flores están en la parte más endeble de las cañas ó ramillas, en ninguna ocasión cabe utilizar mejor este aparato que generalizado evitaría las desgracias tan frecuentes en Asturias por la recolección de la tila.

10. Queda terminantemente prohibido causar la menor lesión á los árboles cortando y destrozando las ramas gruesas, siendo el concesionario responsable hasta el día en que se manifieste haber terminado la recolección, que no podrá pasar del 30 de Septiembre de 1913, de los daños que en los montes ó rodales entregados se originen, bien por cortas fraudulentas, incendio ó cualquier otro á juicio de la Jefatura del Distrito.

Para verificar esta responsabilidad se extenderá un acta de entrega firmada por la Guardia civil ó empleado de montes y la Junta Administrativa en la que consten el día y número y nombre del monte y del rodal, y otra del reconocimiento final en la que se certifique que durante el tiempo en que los rematantes tuvieron á su cargo los montes no se cometió daño alguno en la zona entregada ni en 150 metros al rededor.

11. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas y económicas ó cualquier otro accidente imprevisto en la localidad lo ocasione.

12. No podrá rescindir el contrato si no en los casos que determina el ar-

tículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procediéndose entonces como previenen los siguientes del mismo Reglamento.

Oviedo, 3 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 59

Junta Municipal del Censo Electoral DE SOMIEDO

D. Segundo Menendo Llanes Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintitres de Diciembre último, nombró Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Presidente: D. José Florez Marron.
Suplente: D. Patricio Rodriguez Feito.

Sección segunda

Presidente, D. Gabriel Alba Alvarez.
Suplente, D. Saturnino Lorenzo Alonso.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. José Arnaldo Alvarez.
Suplente, D. Joaquin Sierra Garcia.

Sección segunda

Presidente, D. Joaquin Berdasco Gonzalez.
Suplente, D. Ramiro Menendez Gonzalez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en la Pola de Somiedo, Enero dos de mil novecientos trece.—Segundo Menendo Llanes.

R. al núm. 62.

DE CASTROPOL

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol. Certifico: Que esta Junta municipal

en sesión celebrada el día veintidos del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley electoral vigente, ha designado como presidente y suplente de la mesa electoral de cada una de las secciones en que este distrito se halla dividido, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914, á los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera
Castropol.

Presidente, D. Manuel Alvarez Fernandez.
Suplente, D. José Suarez Alvarez

Distrito primero, Sección segunda
Figueras.

Presidente, D. Francisco Garcia Bustelo.

Suplente, D. Plácido Lopez Acevedo.

Distrito segundo, Sección primera
Barres.

Presidente, D. Juan Alvarez Ron.
Suplente, D. Manuel Mendez.

Distrito segundo, Sección segunda
Tol.

Presidente, D. Gaspar Acevedo Valledor.

Suplente, D. José María Villami Fernandez.

Distrito tercero, Sección primera
Vega de los Molinos.

Presidente, D. José Alvarez Perez.
Suplente, D. Manuel Veignela Perez.

Distrito tercero, Sección segunda
Balmonte.

Presidente, D. Manuel Alonso Garcia.

Suplente, D. José Villamil Garcia.

Distrito tercero, Sección tercera
Vilavedelle.

Presidente, D. José Abraido.
Suplente, D. Antonio Villamil Lopez.

Así resulta del acta de referencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Castropol á treinta de Diciembre

de mil novecientos doce.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Gumersindo Vior.

R. al núm. 80

DE CANDAMO

Don Silverio Fernandez Menendez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el 28 de Diciembre último han sido designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este concejo durante los años 1913 y 1914, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Francisco Aguirre Menendez, de Grulllos.

Suplente, D. Faustino Villar Gonzalez, de Grulllos.

Sección segunda

Presidente, D. José Cuervo Gonzalez, de Ferreros.

Suplente, D. Ramón García Rivera, del Pueblo.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Francisco Alvarez Granda, de San Roque.

Suplente, D. Saturnino Rodriguez Lagar, de Santososo.

Sección segunda

Presidente, D. Benito Alonso Fernandez, del Otero.

Suplente, D. Carlos Lopez Sierra, de Prahúa.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Grulllos á 8 de Enero de 1913. Silverio Fernandez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Pelaez.

R. al núm. 79.

DE LLANERA

Don Fermín Rayón Pérez, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó designar los locales siguientes en que habrán de verificarse las elecciones durante el año de 1913:

Distrito primero, Sección primera

Capital

Escuela municipal de Rondiella.

Distrito primero, Sección segunda

Lugo

Escuela municipal de Pruvia.

Distrito segundo, Sección primera

San Cueufate

Escuela municipal de San Cueufate.

Distrito segundo, Sección segunda

Villardevayo

Escuela municipal de Ferroñes.

Distrito tercero, Sección única

Arlós

Escuela municipal de Arlós.

Y á los efectos de la Ley expido la presente visada por el señor Presidente en Llanera á 20 de Diciembre de 1912.—Fermín Rayón.—Visto bueno.—El Presidente, José G. Solares.

R. al núm. 52

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 11 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

TERCERA RELACION.(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
5378	1866	José Cimadevilla y otros	Lesiones
5379	1866	Teresa Carballo Alvarez y otra	Hurto
5380	1866	Antonio Menendez Alvarez	Vagancia
5381	1866	Tomás Villanueva y otros	Lesiones
5382	1866	Epifanio Iglesia	Id.
5383	1866	Francisco Sanchez Solís	Hurto
5384	1866	José Gonzalez y otro	Id.
5385	1866	No hay	Lesiones
5386	1866	Angel Valle	Tentativa de hurto
5387	1866	No hay	Hurto
5388	1866	Pedro García	Desacato
5389	1866	Juan Rodriguez Bobes y otros	Robo
5390	1866	No hay	Fuga
5391	1866	Eduardo Cadrecha	Desobediencia
5392	1866	No hay	Robo
5393	1866	No hay	Incendio
5394	1866	No hay	Robo
5395	1866	Francisco Lopez Cuervo	Desacato
5396	1866	Tomasa Mier	Hurto
5397	1866	No hay	Daños
5398	1866	No hay	Suicidio
5399	1866	Bonifacia Pelaez Lopez	Muerte
5400	1866	No hay	Abandono de un niño
5401	1866	Manuel Fernandez Amado	Estafa
5402	1866	Angel García	Lesiones
5403	1864	Leoncio Soria Ruiz y otros	Robo
5404	1843	Manuel Escoté	Lesiones
5405	1845	Francisco Lopez Garcia	Injurias
5406	1847	José Panadés y otros	Cercenrada
5407	1850	Francisco Sanchez y otro	Robo
5408	1854	José Rio y otros	Aprehensión
5409	1855	Antonio Fernandez Campa	Calumnia
5410	1856	Ambrosio Diaz y otros	Desacato
5411	1856	Manuel Sierra y otros	Aprehensión
5412	1856	Jenara y Manuela Morán	Lesiones
5413	1844	Antonio Lopez Villazón y otros	Corta de árboles
5414	1857	Ramón Calleja y otros	Lesiones
5415	1858	No hay	Muerte
5416	1858	Diego Gonzalez	Defraudación
5417	1859	Lúcas Gomez Abascal y otros	Contrabando
5418	1859	Juan Bautista Arroyo	Id.
5419	1859	José Vigil Escalera	Estupro
5420	1860	Ramona Fuente y otros	Juegos prohibidos
5421	1860	Fernande Lopez y otro	Contrabando
5422	1860	Ciriace La Roza	Estupro
5423	1861	Juan de Diego	Contrabando
5424	1861	Vicente Fernandez Alonso	Id.
5425	1861	Antonio D. Tamargo y otros	Robo
5426	1862	Francisco Suarez y otros	Muerte
5427	1862	Agapito Valdés y otro	Lesiones
5428	1862	Pedro Alonso	Id.
5429	1863	Ramón Castaño Rodriguez	Hurto
5430	1863	Fernando Gonzalez	Usurpación
5431	1864	Manuel Rodriguez	Injurias
5432	1864	Manuel Loredo	Estupro
5433	1864	José Quirós Quirós	Lesiones
5434	1864	Eladio Morán Lavandera y otro	Id.
5435	1864	Manuel Noval y otros	Hurto
5436	1865	Juan Lafuente	Lesiones
5437	1865	María Gonzalez	Injurias
5438	1865	Bernardo Orbón	Lesiones
5439	1865	Agustín Lafuente	Escándalos
5440	1865	Ramón Lopez Oliveros	T.ª matrimonio ilegal
5441	1865	Juan García Marín	Estupro
5442	1865	Victor Sanchez	Desfalco
5443	1865	Pablo Menendez y otros	Lesiones
5444	1865	Zacarías Cuesta y otros	Muerte
5445	1865	Pablo Solís y otros	Lesiones
5446	1865	Nicolás Calleja Fernandez y otro	Falsedad
5447	1865	Manuel Cueto Rodriguez	Lesiones
5448	1865	Eusebio Alday	Id.
5449	1865	Bernardo Fernandez Diaz y otros	Usurpación
5450	1865	Manuel Diaz Martinez	Lesiones
5451	1865	Nicanor Mori y otros	Id.
5452	1865	Miguel Menendez	Calumnia
5453	1865	Manuel Antonio Fernandez	Exacción ilegal
5455	1866	Angel Siero Rato	Lesiones
5456	1866	Francisco Cimadevilla y otros	Id.
5454	1866	Francisco de Diego	Contrabando
5457	1866	José Solano	Daños
5458	1866	Juan José Cano	Injurias
5459	1866	Ramón Cedral	Hurto
5460	1866	Antonio Gutierrez y Pilar Escudero	Vagancia
5461	1866	No hay	Muerte
5462	1866	Francisco Casero	Lesiones

Continuará

Junta municipal del Censo Electoral DE GOZON

Esta Junta municipal, en sesión del día 26 de Diciembre de 1912 y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente Ley electoral, designó Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección y sus suplentes, para el bienio de 1913 y 1914 á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Luanco.

Presidente, D. Juan Dominguez Rodriguez.

Suplente, D. Manuel Antonio Rodriguez.

Distrito primero, Sección segunda
Bocines.

Presidente, D. Juan Fernandez Vega.

Suplente, D. José Vega Vega.

Distrito segundo, Sección primera
San Jorge.

Presidente, D. Antonio Alonso Gonzalez.

Suplente, D. José Antonio Ovies Garcia.

Distrito segundo, Sección segunda
Nembro.

Presidente, D. Germán de Granda Heres.

Suplente, D. Maximino Gonzalez del Valle.

Distrito tercero, Sección primera
Manzanada.

Presidente, D. Tomás Alonso Alvarez.

Suplente, D. Rafael Viña Menendez.

Distrito tercero, Sección segunda
Ambiedes.

Presidente, D. José Fernandez Fernandez.

Suplente, D. José Inclán Gutierrez.

Luanco á 4 de Enero de 1913.—El Presidente, Marceliano Rodriguez.

R. al núm. 71

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 899,30 pesetas y con 280 pesetas presupuestadas para pago del suministro de medicamentos á enfermos pobres etc., se abre un concurso de treinta días á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial de la provincia, para todos aquéllos que deseen obtener dicha plaza y se hallen en las condiciones determinadas en el vigente Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo expresado, sus solicitudes documentadas.

Tapia, 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Jesús L. Cancio.

R. al núm. 77

Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á instancia del mozo Francisco Martínez Cuervo, vecino de Lugo, en este concejo, que ha de ser incluido en el reemplazo de 1913, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado de su hermano Manuel Martínez Cuervo, hijo de José y Casilda, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantos datos adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Llanera, 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 48

Alcaldía de Langreo

Relación de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Gabino Alonso Fernandez
Alejandro Nespral
Emilio Menendez
Manuel J. Codes
Casimiro García Portilla
Jerónimo de la Roza
Ramón García Canga
Marcelino F. Raigoso
Celestino Cabeza Rocas
Manuel Alvarez Pañeda
Agustín Fernandez Fernandez
Joaquín F. Paredes
Enrique J. Celaya
Basilio Laureano Zuazua
Baldomero Alonso
José Fernandez Rodriguez
Victor S. Zarracina
José de la Roza
Enrique del Valle
Manuel García Cabricano
Manuel Vazquez Braña

Contribuyentes

D. Benigno Canga Rodriguez
Alvaro Miranda Montes
Mariano del Campo
José F. Valenciano
Ricardo Perez Gonzalez
Tomás Alvarez Miranda
Estanislao Fuente Peña.
Francisco Salvadores
Lucas Alvarez Marina
José María Zapico Canga
Elias García Fernandez
Aurelio Rodriguez Sanchez
Agustín Torre
Felipe Matto
Antonio Alvarez
Manuel Fonseca Fonseca
Carlos Camporro Rodriguez
Francisco Ronsero
Enrique Menendez Fonseca
Antonio Fueyo Cases

Gil Rodriguez Sanchez
Secundino Torre
Antonio Fandos Vicenti
Lorenzo Orejas
Celestino Riego Hernandez
Plácido García
Policarpo Suarez
Gabino Alvarez Miranda
Regino Pulido
Julio Magdalena
José Cueto Gonzalez
Manuel Aller Fernandez
Miguel Vallina García
Eley Antuña Goicoechea
José Nuño Gonzalez
Epifanio Matamoro
Adolfo Suarez Martinez
Avelino Canga Canga
Constantino García Fernandez
Aurelio Delbrouk
Manuel Fernandez Suarez
Felipe F. Tejerina
Joaquín Soldevilla
José Rodriguez Gonzalez
Celso Alvarez Gonzalez
José Ignacio Nart
Manuel Ortiz
Ricardo Sanchis
Gerardo Rodriguez Ponga
José García Cuervo
Faustino Carrocera Suarez
Constantino Fernandez Sanchez
Fernando del Valle
Severino Castaño Suarez
Constantino Suarez Martinez
Jaecinto de la Bualga Puig
Alejandro Fernandez Valles
Constantino Canga Sanchez
Segundo Llanes Canseco
José Ramon Dorado
Angel Rocas Lezano
José Cobián Romeu
Remigio García
Lucas Marina Llana
Aurelio Canga Gutierrez
Constantino Rocas Noval
Vicente Llana Villa
Bernardo Camblor
Francisco Canga Olay
Francisco Braga Fernandez
Benjamin F. Nespral
Rufo Sanchez
José Alvarez Gutierrez
José Rozada Camblor
Manuel Alonso Sanchez
Veremundo Menendez
José Suarez Felgueroso
Cándido Torre
Bernardo G. Fernandez
Angel Zapico
Avelino Suarez
José Fernandez Fernandez
Rafael Fuente Peña
José Fernandez Fernandez
Paulino Argüelles Riesgo
Servando Sanchez Cabricano
Adriano Iglesia
José Canga
Constantino Sanchez
Sama, 1.º de Enero de 1913.—El

Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 57

Alcaldía de Salas

Mes de Enero de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.600	
2	Policia de seguridad...	300	
3	Policia urbana y rural...	700	
4	Instrucción pública...	2.300	
5	Beneficencia.....	40	
6	Obras públicas.....	400	
7	Corrección pública.....	100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	3.000	
10	Ob. nueva construcción.	2.000	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10.540	

Salas á cinco de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, José García Florez.—El Secretario, Regino Menendez.

R. al núm. 64

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Santirso de Abres

D. Pedro Quiroga Acebo, Juez municipal de Santirso de Abres, partido de Castropol.

Hago saber: Que por esta mi primero y único edicto se cita á la Sociedad minera Villadrid, concesionaria del ferrocarril de Villadrid á Ribadeo, cuyo domicilio se ignora, así como el nombre y domicilio de su Gerente, para que á las diez del día diecisiete de Enero próximo comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial, y ante el Tribunal municipal de este término, con objeto de celebrar el juicio declarativo verbal solicitado contra la misma por don Antero Traveso Rodriguez, mayor de sesenta años, casado, propietario y vecino de Naraido, en este distrito, en papeleta de veinticuatro del actual, cuya copia se halla en la Secretaría de este Juzgado á disposición de la Sociedad demandada, para que ésta sea condenada á satisfacer al actor la cantidad de 500 pesetas, ó la que se determine pericialmente en trámite de ejecución de sentencia, con las costas, por el incendio producido en el soto llamado Canle do Uzco, de dicho Naraido, propio del accionante, á la una y media de la tarde del día siete de Septiembre pasado por las chispas de la locomotora del tren ascendente que sale de Ribadeo con dirección á Villadrid á las doce y media, advirtiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Tirso de Abres, á treinta de Diciembre de 1912.—Pedro Quiroga Acebo.—D. S. M., Rufino Piñeiro.

R. al núm. 46

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol en providencia de nueve de Noviembre de 1911, dictada en demanda de menor cuantía promovida por D. José Prieto Bolaño, vecino de Villanueva de Osces, en este partido, contra Nicolasa Prieto Bolaño y otros sobre oposición á las operaciones divisorias del haber dejado por D. Santiago Prieto y doña Niolasa Malnero, vecinos que fueron de Regodeseves, en aquél concejo, acordó emplazar en forma á los demandados José Prieto Malnero, Justa, María, Esperanza

y Antonio Prieto Bolaño, ausentes en paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos de referencia y contesten la demanda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados referidos, firmo la presente en Castropol á siete de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 86

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ARIAS SUAREZ, Francisco, natural de Villandás, casado, labrador, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Rumiano, procesado por falso testimonio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte para ser indagado y constituirse en prisión.

GARCIA, Manuel, natural de Sorribas, soltero, labrador, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en el repetido Sorribas, procesado por falso testimonio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte para ser indagado y constituirse en prisión.

47

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS
EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

G. VIVANCO, D. Enrique, viajante de comercio que estuvo en Avilés el 14 de Diciembre último; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés para prestar declaración en el sumario por tentativa de robo al D. Enrique, y manifestar si se muestra parte en la causa y renuncia ó no á la indemnización civil que en su día pudiera corresponderle.

53